



50. Derechos del ciudadano.

Normatividad

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos este derecho se encuentra garantizado en:

Artículo 35.

Son derechos del ciudadano:

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.

VI.- Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;

VII.- Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Federal Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y

VIII.- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, las que se sujetarán a lo siguiente:

1o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:

a) El Presidente de la República;

b) El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o

c) Los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Con excepción de la hipótesis prevista en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión,

2o. Cuando la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo federales y para las autoridades competentes;



3o. No podrán ser objeto de consulta popular la restricción de los derechos humanos reconocidos por esta Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. La Suprema Corte de Justicia de la Nación resolverá, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta;

4o. El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados;

5o. La consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal;

6o. Las resoluciones del Instituto Federal Electoral podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

7o. Las leyes establecerán lo conducente para hacer efectivo lo dispuesto en la presente fracción.

Comentario

En el artículo 35 Constitucional se encuentran los derechos del ciudadano mexicano, en virtud de los cuales puede participar en la vida pública del país; es decir, que mediante el ejercicio de dichos derechos, puede sostener una presencia activa como integrante de la comunidad política nacional a la que pertenece. En primer término, le asiste el derecho a votar en las elecciones de las que surgen los funcionarios que ocupan los cargos de elección popular (voto activo), siendo tal prerrogativa uno de los derechos políticos fundamentales de la ciudadanía de un Estado.

Mediante este derecho el electorado (aquellos que, reuniendo los requisitos que la ley exige, depositan su voto en las urnas) decide la conformación de los órganos del poder público y, en consecuencia, determina en gran parte la orientación de las políticas gubernamentales. Ahora bien, por la trascendencia cívica del sufragio (de las elecciones), como expresión de la voluntad del pueblo, es que dicho ejercicio presenta una naturaleza mixta, ya que si bien se le considera un derecho vital para la existencia de un sistema democrático, también tiene el carácter de un deber del ciudadano para con la sociedad civil, de la que forma parte.

Por otro lado, el ciudadano que reúne las condiciones que la ley establece, también tiene el derecho a ser elegido (voto pasivo), y con ello acceder a los cargos de elección popular, en los tres órdenes de gobierno: presidente de la República; diputado federal; senador; gobernador; diputado local; presidente municipal, etcétera. Al igual que acontece con el



voto activo, esta disposición implica una doble naturaleza, toda vez que para el ciudadano mexicano se trata tanto de una obligación como de una prerrogativa.

Anteriormente, únicamente los partidos políticos con registro ante las autoridades electorales, podían registrar candidatos para participar en las elecciones, pero a través de una reforma Constitucional relativamente reciente, el artículo 35 se modificó y ahora es posible que también registren sus candidaturas los ciudadanos que así lo deseen y que reúnan los presupuestos establecidos por la ley de la materia. Esta modificación es importante, pues responde a una exigencia ciudadana para hacer posible que toda persona con aspiraciones políticas, pero que por diversos motivos no compagine con los principios ideológicos de partido alguno, pueda presentar su candidatura, ésta le sea reconocida y compita en las elecciones de que se trate con los demás candidatos.

Otro derecho incluido en este artículo, se refiere a la posibilidad de que el ciudadano se asocie con el fin de tomar parte, en forma pacífica, en los asuntos políticos del país, de manera individual y libre. Al mencionar que sea en forma pacífica, indica que dicha participación debe darse mediante las vías y los procedimientos establecidos por las leyes y no a través de actos que impliquen la utilización de la violencia, la perturbación de la paz social o la transgresión de los derechos de otros. Al señalar que el acto de asociarse debe ser individual y libre, ello implica una decisión que el ciudadano debe adoptar por sí mismo, como resultado de sus más profundas y personales convicciones, y sin la presión o el condicionamiento de persona o corporación alguna (sindicato, partido político, grupo religioso, ente público o privado, etcétera), lo que durante un lapso específico de la vida pública del país, se advirtió como una práctica reiterada de afiliación masiva, en la que no se tomaba en cuenta el consentimiento expreso de la persona individualmente considerada.

Por otra parte, se incluye la prerrogativa del ciudadano mexicano para tomar las armas en defensa de la patria, como miembro del Ejército y la Guardia Nacional. Debe aclararse que si bien el artículo 31 establece como obligación de los mexicanos la defensa de la patria, ello también constituye un motivo de honor y orgullo, porque se está defendiendo la tierra que generosamente ha sido heredada de padres a hijos, en sucesivas generaciones, y es por ese motivo que la defensa de la patria es una obligación y una prerrogativa del ciudadano mexicano. No obstante, conviene recordar que la llamada Guardia Nacional, que como fuerza bélica correspondería organizarla en forma temporal a las entidades federativas, carece de existencia al no estar reglamentada, por lo que el servicio de las armas únicamente se presta en el país a través del servicio militar obligatorio, y del servicio militar voluntario, que se integra en forma regular y permanente con los hombres y mujeres que abrazan la actividad castrense en las filas del Ejército, la Fuerza Aérea y la Marina Armada de México.

El texto de este artículo reitera, además, el derecho político de petición establecido en el artículo 8º. Constitucional, con la variante de que, tratándose de ciudadanos mexicanos,



este derecho se puede ejercer en todo tipo de negocios, incluyendo la materia política, que el propio numeral 8º reserva para los mexicanos.

También se encuentra contemplado el derecho del ciudadano mexicano para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión, con lo cual se cubren aquellos puestos o cargos oficiales que no son de elección popular. Al respecto, no existe por parte del ciudadano obligación alguna para desempeñar el empleo o comisión de que se trate, ya que el propio texto constitucional establece en su artículo 5º, que nadie puede desempeñar un trabajo contra su voluntad.

Finalmente, y como parte de las reformas hechas al artículo 35 de la Constitución federal, se incluye el derecho de los ciudadanos a presentar iniciativas de ley, facultad que antes estaba reservada de manera exclusiva a las cámaras federales, las legislaturas estatales y el presidente de la República; así como el derecho a participar en las consultas populares, emitiendo su voto respecto de temas de trascendencia nacional, estableciendo las normas correspondientes para su ejecución.